



Resolución de Gerencia General Regional

Nº **301-2025-G.R.P./GGR.**

Cerro de Pasco, 23 ABR. 2025

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

VISTO:

El Memorando N° 0893-2025-G.R.PASCO-DOB/GGR de fecha 16 de abril del 2025 de la Gerencia General Regional, el Informe Legal N° 571-2025-G.R.P-GGR/DRAJ, de fecha 11 de abril del 2025, suscrito por el Director Regional de Asesoría Jurídica, el Proveedor de fecha 08 de abril del 2025 de Gerencia General Regional, el Informe N° 0553-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI de fecha 08 de abril del 2025 de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N° 2082-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO de fecha 08 de abril del 2025 de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, el Informe N° 039-2025-GRI-SGSO/ACO/FLVP-CUI: 2465836 de fecha 07 de abril del 2025 del administrador de contrato de obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, y la Carta N° 034-2025/HUAYLASJIRCA-CS de fecha 26 de marzo del 2025 del Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR - Supervisor de Obras, quienes solicitan emisión de acto resolutorio;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867; constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, cuya misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región Pasco;

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, sobre Descentralización establece que "Los Gobiernos Regionales tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su Competencia (...);"

Que, la Autonomía Política de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las Políticas, Planes y Normas en los asuntos de su Competencia, Aprobar y Expedir sus normas, decidir a través de sus Órganos de Gobierno y Desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización;

Que, en aplicación al artículo 25° y 41 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, determina que el Gerente General Regional es responsable administrativo del Gobierno Regional, y por lo tanto la máxima autoridad administrativa y es facultado de expedir Resoluciones de nivel Gerencia General Regional;

Que, con fecha 27 de diciembre del 2023 el Gobierno Regional de Pasco y el CONSORCIO SUPERVISOR, suscribieron el CONTRATO N° 079-2023-G.R.PASCO/GGR, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 25-2023-CS-GRP, con el objeto del Servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la Obra: "CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN - DEPARTAMENTO DE PASCO", por un monto contractual de S/ 20,158.01 Veinte Mil Ciento Cincuenta y Ocho con 01/100 soles), por un plazo de 240 días calendarios, bajo la modalidad de Suma Alzada;

Que, mediante Carta N° 034-2025/HUAYLASJIRCA-CS de fecha de ingreso a nuestra entidad del 26 de marzo del 2025, presentado por el CONSORCIO SUPERVISOR, quien solicito Ampliación de Plazo N° 03 para la Supervisión de Obra, teniendo en consideración la Resolución de Gerencia General Regional N° 158-2025-G.R.P/GGR de fecha 25 de marzo del 2025, en la que se aprobó la Ampliación de Plazo N° 04 de la Ejecución de la Obra: "CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN - DEPARTAMENTO DE PASCO";

Que, con Informe N° 039-2025-GRI-SGSO/ACO/FLVP-CUI: 2465836 del Administrador de Contrato de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, quien previa evaluación y revisión del expediente administrativo da Opinión Técnica Favorable a la ampliación de Plazo N° 03, solicitado por el Consorcio Supervisor, en mérito a la Resolución de Gerencia General Regional N° 157-2025-G.R.P./GGR, que aprueba la ampliación de plazo para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y



ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN - DEPARTAMENTO DE PASCO", bajo el siguiente análisis:

(...)

I. **ANÁLISIS:**

La supervisión, mediante CARTA N° 034-2025/HUAYLASJIRCA-CS con fecha de recepción 26 de marzo del 2025, presenta su Solicitud de: AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA.

4.1 **SUSTENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03:** Según la Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado se tiene lo siguiente.

"(...)

- Según el RLCE, en donde indica en el ARTÍCULO 186. INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRAS: 186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra
- Por otra parte, el artículo 187 del Reglamento precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el ejecutor de la obra, siendo aquel el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.
- También menciona el RLCE, el artículo 198 detalla el procedimiento de solicitud de ampliación de plazo a llevar a cabo por parte del Contratista y Supervisión, la cual explica la secuencia y plazos establecidos para el otorgamiento de dicha solicitud. Entonces en referencia a lo mencionado, esta Supervisión ha cumplido con lo establecido en el Reglamento dando opinión favorable del otorgamiento de Ampliación de Plazo N°04 en los plazos establecidos
- De esta manera, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesorio que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor.
- Como se aprecia, la naturaleza accesorio que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución (y la recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones.
- La presente solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 es solicitada en base al artículo 158.4, en donde indica: "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal".
- Esta afirmación es correcta y está en línea con lo establecido en la normativa peruana y la práctica común en el ámbito de la construcción. El contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra, pero se encuentra directamente vinculado a este último por su naturaleza accesorio.
- Esto significa que el contrato de supervisión tiene como finalidad garantizar que la obra se ejecute de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el contrato de obra. El supervisor tiene la responsabilidad de verificar que la obra se ejecute de acuerdo con los planos, especificaciones técnicas, normas y estándares establecidos, así como de supervisar el cumplimiento de las obligaciones del contratista.
- Por lo tanto, cualquier evento que afecte la ejecución de la obra, como retrasos, modificaciones en el diseño, cambios en los plazos, entre otros, también puede afectar las labores del supervisor. El supervisor deberá evaluar los impactos de estos eventos en la ejecución de la obra y en la calidad de los trabajos, y tomar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos del proyecto.

4.8 Del RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 158-2025-G.R.P./GGR. de fecha 07 de marzo del 2025 donde RESUELVE: ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°04 por un periodo de doce (13) días calendario, solicitados por el CONSORCIO HUAYLASJIRCA, correspondiente a la ejecución de Obra "CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN - DEPARTAMENTO DE PASCO", con CUI 2465836.

4.9 En ese sentido la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03 solicitado por el CONSORCIO SUPERVISOR está sustentado en la RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°158-2025-G.R.P./GGR correspondiente a la ampliación de plazo N°04 OTORGADO A LA EJECUCIÓN de la obra corresponde al literal "a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" del Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Siendo que la supervisión es responsable de la ejecución de las partidas de la obra, y estando en sus funciones velar en adecuado proceso constructivo se aprueba la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03 DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA - SUPERVISIÓN DE OBRA POR 13 DÍAS CALENDARIOS, de acuerdo a los fundamentos desarrollados en el presente informe, quedando el plazo de la siguiente manera:

180 días calendarios	Supervisión de la Ejecución de la Obra
61 días calendarios	Ampliación de Plazo N° 01 de Supervisión (Por Prestación Adicional)
12 días calendario	Ampliación de Plazo N° 02 de Supervisión
13 días calendario	Ampliación de Plazo N° 03 de Supervisión
60 días calendarios	Liquidación de Obra
326 DÍAS CALENDARIOS	PLAZO TOTAL DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

II. **CONCLUSIONES:**

- 5.1 En atención a la solicitud de la CARTA N° 034-2025/HUAYLASJIRCA-CS con fecha de recepción 26 de marzo del 2025, presentado por el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR, Sr. Jean Carlos LLANTOY ZEVALLOS, donde solicitan ampliación de plazo N° 03 por 13 días para el servicio de consultoría de la supervisión de obra.



- 5.2 En mi calidad de Administrador de Contrato de Obra doy **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE** a la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 solicitado por el CONSORCIO SUPERVISOR, en mérito a la RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 158-2025-G.R.P./GGR que aprueba la ampliación de plazo para la ejecución.

180 días calendarios	Supervisión de la Ejecución de la Obra
61 días calendarios	Ampliación de Plazo N° 01 de Supervisión (Por Prestación Adicional)
12 días calendario	Ampliación de Plazo N° 02 de Supervisión
13 días calendario	Ampliación de Plazo N° 03 de Supervisión
60 días calendarios	Liquidación de Obra
326 DÍAS CALENDARIOS	PLAZO TOTAL DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

(....)

Que, de conformidad al Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 198 referente al procedimiento de ampliación de plazo, en su numeral 198.1. determina: "Para que proceda una ampliación de plazo, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, en primer lugar, debe indicarse que en el marco de lo dispuesto por la normativa de Contrataciones del Estado, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;

Que, de conformidad a lo señalado en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones en el Estado, dispone lo siguiente: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, **iii) autorización de ampliaciones de plazo**, y vi) otros contemplados en la Ley y el reglamento";

Que, como se advierte, entre los supuestos de modificación contractual a los cuales hace referencia el numeral citado se encuentra la autorización de ampliaciones de plazo, modificación que puede aprobarse en el marco de una contratación pública, con independencia del objeto contractual;

Que, así, puede ocurrir que en el marco de un contrato que tiene por objeto la ejecución de una obra pública, se haya aprobado una solicitud de ampliación de plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley y en los artículos 197 y 198 del Reglamento (estos dos últimos desarrollan las causales de ampliación de plazo y el procedimiento de ampliación de plazo, respectivamente);

Que, en ese sentido, cabe señalar que cuando se aprueba una ampliación de plazo en el contrato de obra, debe observarse lo dispuesto en el artículo 199 del Reglamento, que regula los efectos de dicha modificación contractual; al respecto, el numeral 199.7 de dicho artículo dispone lo siguiente:

"En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal".

Que, por lo que si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de acesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor. Por lo expuesto, se advierte que como consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra (con independencia de la causal invocada para esta aprobación), conforme a lo dispuesto en el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento, la Entidad amplía el contrato de supervisión de obra; toda vez que éste último, por su naturaleza, se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de obra;

Que, con fecha 07 marzo del 2025 se emitió la Resolución de Gerencia General Regional N° 158-2025-G.R.PASCO/GGR, en la que se Declara Procedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por un periodo de Trece (13) días calendarios, solicitados por el Consorcio Huaylasjirca, correspondiente a la Ejecución de la Obra: "CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN - DEPARTAMENTO DE PASCO", por la causal establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; pro las precipitaciones pluviales, entendiéndose que las lluvias por si misma no genera un atraso o paralización en la ejecución de la obra,



si no que son efectos en la obra, de conformidad a los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra, Sub Gerente de Supervisión de Obra, Administrador de Contrato de Obra, y por las consideraciones expuestas en la presente resolución;

Que, mediante Informe N° 2082-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, quien previa evaluación del expediente administrativo, establece que estando a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y contando con la evaluación técnica efectuada por el Administrador de Contratos de Obra, esta Sub Gerencia de Supervisión de Obras otorga opinión técnica favorable respecto a la ampliación de plazo N° 03 para la supervisión, por lo que solicito opinión legal respecto al otorgamiento de la ampliación de plazo N° 03 por el periodo de 13 días calendarios, a favor del Consorcio Supervisor de la ejecución de la obra: "CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN - DEPARTAMENTO DE PASCO";

Que, con Informe N° 0553-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI de la Gerencia Regional de Infraestructura, quien solicita opinión legal respecto a la Ampliación de Plazo N° 03 para la Supervisión de la Obra: "CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN - DEPARTAMENTO DE PASCO", por el periodo de 13 días calendarios;

Que, de conformidad al análisis legal y de los informes que conforman del expediente materia de análisis, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece el contrato se puede modificar por: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y vi) otros contemplados en la Ley y el reglamento, y que en el presente caso se advierte que existe una Ampliación de Plazo N° 03 por un periodo de Doce (12) días calendarios, solicitados por el Consorcio Huaylasjirca, correspondiente a la Ejecución de la Obra: "CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN - DEPARTAMENTO DE PASCO", y de conformidad a la normativa de contrataciones establece que en virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal, y existiendo opinión favorable por parte de la Sub Gerencia de Supervisión de Obra, Declara procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 de la Supervisión de Obra, por el periodo de 13 días calendarios, solicitada por el CONSORCIO SUPERVISOR, de conformidad a lo previstas en la normativa de contrataciones del Estado, en función a lo señalado por el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones por el Estado;

Que, con Memorando N° 0893-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR de la Gerencia General Regional, quien ordena la emisión de acto resolutivo de Aprobación de la Ampliación de Plazos N° 03 peticionado por el Consorcio Supervisor para la Supervisión de la obra: "CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN - DEPARTAMENTO DE PASCO";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB. de fecha 04 de abril del 2023, se resuelve DELEGAR al Gerente General Regional las facultades administrativas conferidas por la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado a través del D.S. 004-2019-JUS, concerniente a la 3 h) **Aprobar o denegar las ampliaciones del plazo contractual y suspensión de obras ejecutadas por administración directa**; es así que, conforme a esa facultad delegada por el Gobernador Regional, es atribución de la Gerencia General Regional la emisión del presente acto resolutivo, en el marco de lo establecido en la normativa de contrataciones vigente;

Estando a lo expuesto y las atribuciones otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la Ampliación de Plazo N° 03 para la Supervisión de la Obra: "CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN - DEPARTAMENTO DE PASCO", por el periodo de 13 días calendario, solicitado por CONSORCIO SUPERVISOR, por las consideraciones señaladas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Conforme al Principio de Responsabilidad, debe advertirse que en caso de negligencia u otro análogo, sobre los posibles hechos e indicios desvirtuados a futuro referente a la Ampliación de Plazo N° 03 para la ejecución de obra: "CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN - DEPARTAMENTO DE PASCO", será de RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras; y demás que intervinieron en la evaluación de la Ampliación de Plazo.

ARTÍCULO TERCERO. – De conformidad a las Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, en su disposición **Décimo Tercera**. Determina: **"El supervisor y/o inspector de obra está obligado a remitir a la Contraloría General de la República**, en la misma oportunidad que a la Entidad, **los informes** u opiniones emitidos respecto a los adicionales de obra, solicitudes de mayores gastos generales, variación en calendario de obra, **ampliaciones de**



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Unidos
para Avanzar

"Año del Centenario de la Interpretación de la Muliza a Ti y del Bicentenario de la Tierra del Charicamay y los Compadres"

plazo, aplicación de penalidades y otros emitidos en el marco de sus funciones, de acuerdo a los lineamientos regulados por dicho organismo autónomo de control a través de Directiva.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, al Consorcio Supervisor, y a los órganos estructurados correspondientes, para su cumplimiento y ejecución previo los trámites establecidos en Ley.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia y a Secretaria General la Publicación de la presente resolución en el portal institucional del Gobierno Regional de Pasco, así como su publicación de manera impresa en el mural de la institución, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PASCO

[Firma]
Mg. Yanet Soleda CUELLAR CHAVEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

